CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA:

YELLOWFLOWER CLUB S. A.

CUANTIA:

US$.20.000,00

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x

Di: 3,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **JAVIER ESPINOSA TERÁN,** quien manifiesta ser de estado civil casado; **DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS,** quien manifiesta ser de estado civil casado; **KAREN ESPINOSA CLARIDGE,** quien manifiesta ser de estado civil divorciado; **JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS,** quien manifiesta ser de estado civil soltero; y, **MARÍA ELENA ESPINOSA VACAS,** quien manifiesta ser de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. -

Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: **JAVIER ESPINOSA TERÁN, DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS, KAREN ESPINOSA CLARIDGE, JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS, Y MARÍA ELENA ESPINOSA VACAS.** Los comparecientes son todos ecuatorianos, los dos primeros de estado civil casados, la tercera de estado civil divorciada y los dos últimos de estado civil solteros. Todos domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías, al estatuto que consta en la cláusula siguiente y a las demás disposiciones legales aplicables.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE:**

YELLOWFLOWER CLUB S.A.- TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- YELLOWFLOWER CLUB S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es el fomento del turismo, deportes, esparcimiento, la explotación de unidades balnearias, sean públicas o privadas y campamentos turísticos, hoteles, complejos gastronómicos; elaboración y comercialización de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Instalación de edificios e inmuebles destinados al balnearios, y como servicios complementarios a la atención de s clientela, de espectáculos y variedades, baños sauna, piletas de natación, canchas deportivas y juegos de mesa.-En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar

toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO**.- El capital social autorizado de la compañía es **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de **diez MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 00001 a la 10000, inclusive.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas, y el derecho a voto en Junta General se ejercerá en los términos que prevé la Ley de Compañías. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los

gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.-**TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria

a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán

dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a.** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; **b.** Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; **c.** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; **d.** Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; **e.** Decidir acerca de la prórroga del contrato

social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; **f.** Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; **g.** Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; **h.** Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; **i.** Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **j.** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, **k.** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones

o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a.** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **b.** Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **c.** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; **d.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, **e.** Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a.** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las

constantes en estos estatutos; **c.** Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 15 de estos estatutos; **d.** Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e.** Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; **f.** Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; **g.** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **h.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; **i.** Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; **j.** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; **k.** Contratarlos empleados, trabajadores y profesionales que requiera la

compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **l.** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, **m.** Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

COMISARIO.-La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva

propuesta del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las diez mil (10,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10,000) del capital social de la compañía, se suscriben conforme el cuadro que consta a continuación: ----------

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ACCIONISTAS	C SUSCRITO	25% DEL SUSCRITO	.....
JAVIER ESPINOSA TERÁN	US$9,600.00	US$2,400.00	9,600
MARÍA ELENA ESPINOSA VACAS	US$100.00	US$25.00	100
DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS	US$100.00	US$25.00	100
KAREN ESPINOSA CLARIDGE	US$100.00	US$25.00	100
JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS	US$100.00	US$25.00	100
TOTAL	**US$10,000.00**	US$2,500.00	**10,000**

Del capital suscrito, los accionistas constituyentes, pagan ambos en numerario el veinticinco por ciento (25%) o sea la suma total acumulada de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,500.00).- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas autorizan a los abogados: Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero del Pozo, para lo siguiente: **a.** Para que conjuntamente o individualmente cualquiera de ellos efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; **b.** Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, el

primero convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, **c.** Para que actuando conjunta o individualmente cualquiera de los abogados autorizados, con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JAVIER ESPINOSA TERÁN

C.C.No. 1701183160

DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS
C.C.N. 170745105-8

KAREN ESPINOSA CLARIDGE
C.C.N. 17[illegible]01-3

JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS
C.C.N. 170006607-1

MARÍA ELENA ESPINOSA VACAS
C.C.N. 170746516-5

FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

Imprimir
0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313492
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA JARA ERIKA NARCISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010 11:09:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

YELLOWFLOWER CLUB S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Es compulsa de la copia que en una foja me fue presentada - Quito, a 05 de Agosto del 2010.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO.-

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Julio de 2010

Mediante comprobante No.- 508692132 , el (la)Sr. (a) (ita): JAVIER ESPINOSA TERAN

Con Cédula de Identidad: 1701183160 consignó en este Banco la cantidad de: $ 2,500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: YELLOWFLOWER CLUB S.A. XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JAVIER ESPINOSA TERAN	1701183160	$	2,400.00	usd
2	MARIA ELENA ESPINOSA VACAS	1707465165	$	25.00	usd
3	DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS	1707451058	$	25.00	usd
4	KAREN ESPINOSA CLARIDGE	1703412013	$	25.00	usd
5	JULIO JAVIER ESPINOSA VACAS	1710006071	$	25.00	usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
		TOTAL	$	2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

Silvia Parra P.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRON

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja útil es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.- Quito, a 05 de Agosto del 2010.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO

0000010

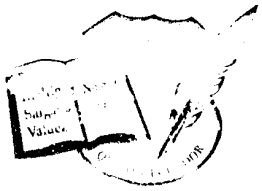

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170745105-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA VACAS
DANIEL RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
VALERIA
VINTIMILLA OQUENDO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA TERAN JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VACAS VALENCIA MARIA JULIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-08

0003402277

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CONDUCTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

cne

102-0129
NÚMERO

1707451058
CÉDULA

ESPINOSA VACAS DANIEL RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

--
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

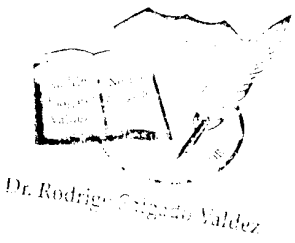

Dr. Rodrigo Delgado Valdez

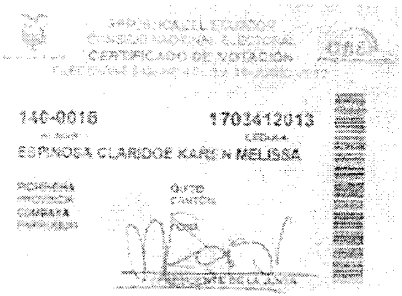
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
140-0016
1703412013
CÉDULA
ESPINOSA CLARIDGE KAREN MELISSA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

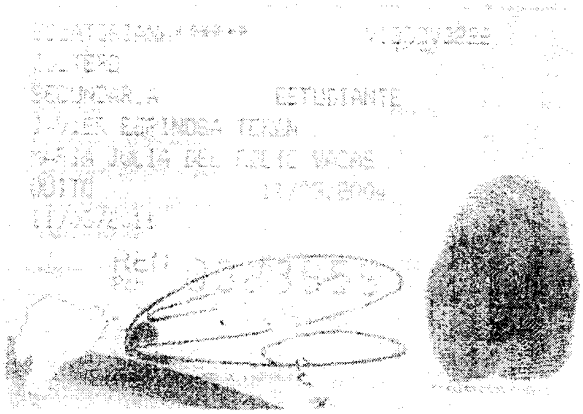

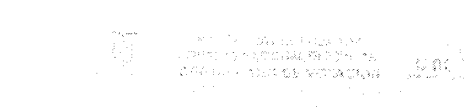

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170746516-5
ESPINOSA VACAS MARIA ELENA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 JUNIO 1977
0007 0277 05414 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA****** E333313222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JAVIER ESPINOSA
MARIA JULIA DEL ROCIO VACAS
QUITO 17/10/2007
17/10/2019
REN 2618164
Pch

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

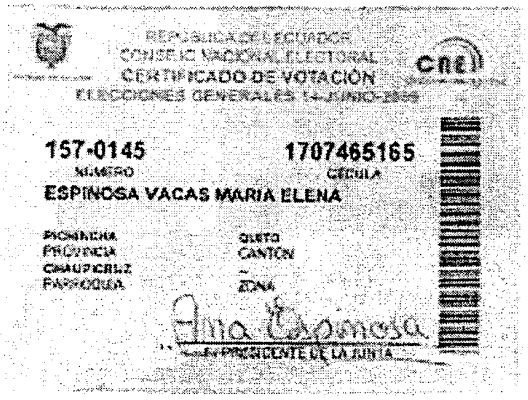

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

157-0145 1707465165
NUMERO CEDULA
ESPINOSA VACAS MARIA ELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ -
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno de Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta TERCERA **COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA: YELLOWFLOWER CLUB S.A., firmada y sellada en Quito a, 26 de Agosto del año 2010.-**

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

...ZON: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.10.003832**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 13 de Septiembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: YELLOWFLOWER CLUB S.A.**, celebrada en esta Notaría el **05 de Agosto del 2010**.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 16 de Septiembre del 2010**.-

NOTARIA 29 QUITO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de septiembre de 2.010, bajo el número **3124** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"YELLOWFLOWER CLUB S.A."**, otorgada el cinco de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034461**.- Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 7480 0000015

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YELLOWFLOWER CLUB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL